



CUT: 136091-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0371-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con **CUT N° 136091-2022**, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., identificada con RUC N° 20100079501, sobre autorización de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario".

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, **c)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales **a) y b)**.

Que, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con RUC N° 20100079501, solicitó autorización de uso de agua con fines mineros para la ejecución de actividades de exploración minera del Proyecto San Gabriel, que tiene por finalidad de desarrollar actividades propuestas, requiere captar agua con fines mineros, los cuales será utilizada para el desarrollo de actividades de

construcción previstas (movimientos de tierras y obras de concreto), considera las siguientes instalaciones proyectadas: Stock pile de mineral (SKP), depósito de material estéril 1 (DME1), depósito de material orgánico (DMO), depósito de material inadecuado (DMI), poza de agua de mina (PZAM), plataforma de servicio de mina (PSM), campamentos e instalaciones de servicio de mina, solicita un volumen de 125 505 m³/año en el primer año y 99 582 m³ para el segundo año, a ser captados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de cada año, a ser captada de la quebrada Agani;

Que, mediante Carta N° 021-2022-USM/PCCSCOMA, de fecha de recepción 13.12.2022, la Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, manifestó que en asamblea de fecha 20.11.2022, por unanimidad desaprueban la autorización de uso de agua con fines mineros, debido a que el agua de la quebrada Agani es exclusivamente con fines agrarios.

Que, con escrito s/n, de fecha de recepción 27.12.2022, el repartidor de aguas y usuarios del fundo agrícola de Quirohoma y Pobaya, manifestó que por unanimidad desaprueban la Autorización de Uso de Agua, con fines mineros a favor de proyecto minero San Gabriel.

Que, la empresa Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a través de los escritos presentados de fecha 09.03.2023 y 10.03.2023, presentó información complementaria al levantamiento de las observaciones, modificando su demanda de agua a ser captada en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, propuesta que no afectaría derechos de terceros, por lo que resulta en improcedente las oposiciones interpuestas por la Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, y del repartidor de aguas y usuarios del fundo agrícola de Quirohoma y Pobaya;

Que, en este contexto, mediante Informe Técnico N° 021-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 11.04.2023, luego de haber evaluado señala que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, además concluye la existencia de disponibilidad hídrica en la Quebrada Agani, para atender la demanda en los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, sin que se afecten los derechos de terceros y usos consuetudinarios, siendo procedente el otorgamiento de la autorización solicitada por parte de la administrada en el periodo indicado, el recurso hídrico será captada de la fuente hacia una poza de tierra y revestida con geomembrana, el transporte del recurso hacia los lugares de ejecución de obras se realizará mediante camiones cisternas, en un volumen total de 225 087 m³;

Que, mediante Carta N° 0430-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, se hizo de conocimiento a la Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, la propuesta de demanda de agua modificada para el proyecto Minero San Gabriel, presentado por la administrada, considerando la justificación de la oposición planteada en la Carta N° 021-2022-USM/PCCSCOMA, no habiéndose recibido expresión alguna por parte la de comunidad campesina;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No ha lugar la oposición presentada por Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, y del repartidor de agua y usuarios del fundo agrícola Quirohoma, en contra del procedimiento de autorización de uso de agua; por los fundamentos considerados en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar a favor de **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, con RUC N° 20100079501, autorización de uso de agua superficial con fines mineros para la ejecución de obras del Proyecto Minero San Gabriel, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01: Punto de Captación, Caudal, Volumen Requerido:

Ubicación			Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m.s.n.m	Tipo de Uso	Periodo de Uso (meses)	Demanda de Agua	
Distrito	Provincia	Dpto.			Norte	Este				Caudal (L/s)	Volumen Total (m3)
Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Agani	Superficial	8,207,884	329,484	4343	Minero	12	7,18	225,087
TOTAL										7,18	225,087

Tabla 02: Punto de Captación, Tipo de Uso, y Volumen Desagregado Mensual Demandado:

ASIGNACION DE AGUA PARA EL PROYECTO MINERO SAN GABRIEL. QUEBRADA AGANI AÑO 01														
Fuente de Agua	UND	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Quebrada Agani	I/s	9.73	6.46	9.17	4.76	8.17	9.66	-	-	-	-	-	-	47.95
	M3	26,062	15,618	24,563	12,343	21,870	25,049	-	-	-	-	-	-	125,505

ASIGNACION DE AGUA PARA EL PROYECTO MINERO SAN GABRIEL. QUEBRADA AGANI AÑO 02														
Fuente de Agua	UND	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Quebrada Agani	I/s	7.96	7.29	7.47	6.03	5.83	3.61	-	-	-	-	-	-	38.19
	M3	21,333	17,630	20,009	15,627	15,627	9356	-	-	-	-	-	-	98,582

ARTICULO 3.- Precisar que la autorización indicada en el artículo anterior corresponde al uso de agua en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, en un periodo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, realice la supervisión del ejercicio del derecho otorgado, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 5.- Disponer que el Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., reporte mensualmente a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo, los caudales y volúmenes de agua utilizada, para su control y supervisión.

ARTICULO 6.- Notificar la presente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, repartidor de aguas y usuarios del fundo agrícola de Quirohoma y Pobaya conforme a Ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/BFNV.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4298ADF9